

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



**BARRANQUILLA, D.E.I.P., SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)**

**REF. 08001311000320190037700**

**PROCESO: SUCESIÓN**

**DEMANDANTE: IVAN ESQUIVEL ARAQUE Y OTROS**

**CAUSANTE: CARLOS ARTURO ESQUIVEL CAMARGO**

### **ASUNTO**

Procede este Despacho Judicial a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, presentado por la apoderada judicial los herederos ESQUIVEL VASQUEZ en contra del auto fechado 23 de septiembre de 2021, que no accedió a decretar el desistimiento tácito solicitado por la misma aboga ahora recurrente.

### **DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO**

En resumen, alega la recurrente que el referido memorial de impulso que cita el despacho y que fue presentado por uno de los herederos, nunca fue agregado al expediente, y que la primera solicitud radicada en 2021 fue la suya solicitando el desistimiento tácito.

Arguye además, que de conformidad a lo establecido el inciso primero del artículo 3 del decreto 806 de 2020, el memorialista del impulso debía remitir una copia de su solicitud a la ahora recurrente, situación que no ocurrió, considerando que se faltó al deber establecido en el artículo 78 del CGP.

### **CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como finalidad que el funcionario que dictó la providencia la reforme o revoque según el caso, para ello la parte interesada, dentro del término de ejecutoria de la misma, deberá interponerlo sustentando su inconformidad y finalidad que persigue con ello.

Descendiendo al caso de marras y con respecto al recurso presentado por la apoderada judicial los herederos ESQUIVEL VASQUEZ en contra del auto fechado 23 de septiembre de 2021, que no accedió a decretar el desistimiento tácito solicitado por ella misma, tenemos en primer término que el hecho de que la recurrente no tenga conocimiento del escrito de impulso del proceso presentado por el abogado José Carlos Esquivel Esquivel, no significa que no lo hayan presentado, y lo cierto es que dicho memorial fue presentado el 8 de junio de 2021 antes que transcurriera el término un año de inactividad.

Así las cosas, el Despacho no repondrá la providencia atacada.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Ahora bien, al interponerse de manera subsidiaria el recurso de apelación, el mismo se concederá en el efecto devolutivo, tal como lo dispone el literal e del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, y se ordenará repartir la actuación entre los Magistrados de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, y remitirla a quien le corresponda, a fin de que diriman la alzada.

Como quiera que el recurso es concedido en el efecto devolutivo, no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso, tal como lo prevé el numeral 2º del artículo 323 del C.G.P.

Por lo Anteriormente expuesto, El Juzgado Tercero oral de Familia de Barranquilla;

**RESUELVE:**

**1.-** NO REPONER el auto de fecha 23 de septiembre de 2021 que no accedió a decretar el desistimiento tácito solicitado por la apoderada judicial de los herederos ESQUIVEL VASQUEZ, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**2.-** CONCEDER en el efecto devolutivo, tal como lo dispone el literal e del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, y se ordenará repartir la actuación entre los Magistrados de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, y remitirla a quien le corresponda, a fin de que diriman la alzada.

**3.-** Proseguir con la actuación, dado que el recurso se concede en el efecto devolutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS.

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Barranquilla - Atlantico**

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 164  
Fecha: 8 de octubre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha  
7 de octubre de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9aa73ca728a856e1f6db5caca1ec4375267c5263fdedf5e2d8dc6e37a948d472**

Documento generado en 07/10/2021 03:26:29 PM

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO  
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**